

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

[Folleto Nacionales]

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 21 de Abril de 1955

Nº. 86

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Refórmase parcialmente la Constitución de la República	Pág. 793
Hase por instalada la Cámara de Diputados	796
Hase por instalada la Cámara del Senado	796
Hase por instalado el Supremo Congreso Nacional en su Quinto Período Constitucional	796
Mensaje Presidencial-(Continúa 2)	796

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Administrativa Nº 159	798
Reclamaciones.	801

SECCION JUDICIAL

Remates	802
Títulos Supletorios	803
Marcas de Fábrica	805
Terrenos Municipales	806
Declaratoria de Herederos	807
Denuncio de Mina	808

Congreso Nacional

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua,

En Cámaras Unidas,
Decreta:

Arto. 1º.—Refórmase parcialmente la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

- a) Suprímase del párrafo segundo del artículo 32, el concepto que dice: "Salvo los casos expresamente exceptuados por la Constitución.";
- b) El inciso 2) del artículo 33, se leerá así: "Votar en las elecciones populares.";
- c) El artículo 116, se leerá así: "El Estado prohíbe la formación y actividades del partido comunista y de los que sustenten ideologías similares, lo mismo que de cualquier otro partido de organización internacional. Los individuos que a ellos pertenezcan, no pueden desempeñar ninguna función pública sin perjuicio de las otras penas que la ley señale.";
- d) Agréguese al Título IV un artículo que ocupe el lugar del artículo 126— que pasará a ser 127— y que diga: "Gozará de la protección del Estado toda actividad que tienda a la recons-

trucción de la unidad centroamericana.";

- e) El artículo 127, se leerá así: "El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado. La primera estará integrada por cuarenta y dos miembros y la segunda por dieciséis, electos todos, con sus respectivos Suplentes directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional.

En la Cámara de Diputados corresponderán veintiocho Representantes al Partido de la Mayoría y catorce al de la Minoría; en la del Senado corresponderán doce Senadores al Partido de la Mayoría y cuatro al de la Minoría.

Integrarán la Cámara del Senado dieciséis Senadores electos directamente por el pueblo y el Candidato Presidencial del Partido Político que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación popular. También formarán parte de la Cámara del Senado con carácter de Senadores Vitalicios, los ex-Presidentes de la República que hubiesen ejercido la presidencia por voto popular directo.

Si por la incorporación de Senadores Vitalicios se rompiera la proporción en que deben estar representados los Partidos de la Mayoría y de la Minoría o sea dos terceras partes y una tercera parte respectivamente, se incorporarán Suplentes del Partido contrario, llamados por el Presidente del Senado, en número que restablezca dicha proporción más aproximadamente posible.";

- f) El artículo 137, se leerá así: "En caso de falta temporal o absoluta de un Miembro del Congreso, lo sustituirá el respectivo Suplente. Si faltare éste, el Presidente de la Cámara llamará a cualquier otro Suplente del Partido Político del ausente, sujetándose a las formalidades que los respectivos Reglamentos determinen.

En caso de que los Suplentes así llamados se nieguen o no puedan

Handwritten signature/initials

- concurrir a la Cámara, el Presidente de la misma llenará las vacantes con Suplentes de su libre elección.”;
- g) Derógase el ordinal 3) del artículo 139;
- h) El artículo 186, se leerá así: “No podrán ser elegidos Presidente de la República:
- 1—El Militar que hubiese estado en servicio activo seis meses antes de la elección;
 - 2—Los Ministros de Estado que no dejen el cargo seis meses antes de la elección;
 - 3—El que ejerciere el cargo de Magistrado de las Cortes de Justicia en cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - 4—El caudillo, los jefes de un golpe de Estado, de revolución o de cualquier movimiento armado, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para el período en que se interrumpa el régimen constitucional y el siguiente;
 - 5—El que hubiese sido Ministro de Estado o tenido alto mando militar en el Gobierno de facto que hubiese alterado el régimen constitucional, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, para los períodos a que se refiere el inciso anterior.”;
- i) El párrafo primero del artículo 187, se leerá así: “El Presidente de la República podrá salir del país en ejercicio de sus funciones sólo con permiso del Congreso salvo que se dirija a otro país de Centro América o a Panamá; pero en ningún caso su ausencia podrá exceder de un lapso de tres meses. También podrá salir del país por un tiempo igual, sin permiso del Congreso, siempre que deposite el ejercicio de la presidencia en el llamado a reemplazarlo; pero si su ausencia pasa de tres meses, perderá el cargo por ese mismo hecho.”;
- j) El artículo 214, se leerá así: “La Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete Magistrados. Dos de ellos corresponderán al Partido de la Minoría.”;
- k) El artículo 215, se leerá así: “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deberán ser no menores de treinta y cinco años de edad, ni mayores de setenta y el día de la elección, nicaragüenses naturales, del estado seglar, ciudadanos en ejercicio de sus derechos y abogados de ins-
- trucción y moralidad notorias que hubiesen ejercido con buen crédito su profesión por más de diez años o hubiesen sido Magistrados.”;
- l) El párrafo primero del artículo 227, se leerá así: “Los Funcionarios del Poder Judicial no pueden desempeñar ningún cargo de elección popular ni de nombramiento del Poder Ejecutivo ni de otra autoridad o Corporación administrativa. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de Miembros de Comisiones Codificadoras o de reformas de leyes de los Tribunales de Arbitraje Internacional o de Misiones Diplomáticas Especiales.”;
- m) El artículo 280, se leerá así: “La Municipalidad de cada una de las ciudades cabeceras estará constituida por un Alcalde, un Tesorero, un Síndico y un Regidor Fiscal. Los tres primeros corresponderán al Partido de la Mayoría y el último al Partido de la Minoría. El Síndico debe ser preferentemente abogado o entendido en derecho.”;
- n) El artículo 281, se leerá así: “La organización de las otras Municipalidades será determinada por la ley; pero figurará necesariamente un Regidor Fiscal que corresponderá al Partido de la Minoría.”;
- ñ) El artículo 289, se leerá así: “Un Miembro de las Juntas Locales, corresponderá al Partido de la Minoría.”;
- o) El artículo 333, se leerá así: “Siempre que deban elegirse o nombrarse Funcionarios correspondiente al Partido de la Minoría, ya sea en los casos contemplados en los artículos anteriores o en cualquier otro caso, la elección o nombramiento recaerá en uno de los tres candidatos que para cada cargo propongan el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional y Legal de tal Partido. Se exceptúan de esta disposición los Regidores Fiscales de las Municipalidades que serán escogidos libremente por el Presidente de la República entre personas idóneas que pertenezcan notoriamente al partido de la Minoría.
- Cuando el Partido de la Minoría tenga que presentar ternas en la forma establecida, lo hará dentro de un tiempo prudencial; y si requerida la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de la Minoría deja transcurrir ocho días sin presentar las ternas, el llamado a la escogencia hará

libremente la elección o el nombramiento.”;

Arto. 2º— Refórmase parcialmente la Ley Electoral, en los siguientes términos:

- a) El artículo 2, se leerá así: “Es obligación de los ciudadanos inscribirse en los Registros Electorales y votar en las elecciones populares, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

También está obligado a inscribirse todo nicaragüense que a la fecha de las inscripciones no tenga la edad constitucional para ser ciudadano, pero que fuere a cumplirla antes o a la fecha de las elecciones.”;

- b) Derógase el artículo 3º.

- c) El artículo 9º, se leerá así: “Los dos Partidos Políticos que hayan depositado mayor número de votos en la elección popular de Presidente de la República, serán los Partidos Políticos Principales de la Nación.

Si uno de los Partidos Políticos Principales de la Nación se abstiene de presentar candidatos, ocupará su lugar el que hubiese obtenido el tercer puesto en la anterior elección y en su defecto, el que se presente por Petición con mayor número de firmas.”

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. — Managua, D.N., catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Mariano Argüello,
Presidente.

M. F. Zurita,
Secretario.

José M. Zelaya C.,
Secretario.

Recibido a la una de la tarde del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

A. SOMOZA.

M. Salmerón.

Por aceptado, devuélvase el Proyecto al Congreso Nacional, Managua, quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

M. Salmerón,
Ministro de la Gobernación
y Anexos.

O. Sevilla S.,
Ministro de Relaciones Exteriores.

E. Delgado,
Ministro de Economía.

Raf. A. Huezco,
Ministro de Hacienda y Crédito
Público.

Crisanto Sacasa,
Ministro de Educación Pública.

M. Armijo M.,
Ministro de Fomento y Obras
Públicas.

Franc. Gaitán,
Ministro de la Guerra, Marina
y Aviación.

Enrique F. Sánchez,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

L. Somarriba,
Ministro de Salubridad Pública.

Ramífo Sacasa Guerrero,
Ministro del Trabajo.

Recibido de manos del Excmo. Sr. Presidente de la República a las once de la mañana del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

J. J. Morales Marengo,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. — Managua, D.N., veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

A. Abaunza E.,
Presidente.

J. J. Morales Marengo,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos,

M. Salmerón.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

O. Sevilla S.

El Ministro de Economía,

E. Delgado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Raf. A. Huezco.

El Ministro de Educación Pública,

Crisanto Sacasa.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,

M. Armijo M.

El Ministro de Guerra, Marina y Aviación,

Frac. Gaitán C.,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Enrique F. Sánchez.

El Ministro de Salubridad Pública,

L. Somarriba.

El Ministro del Trabajo,

Ramiro Sacasa Guerrero.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—Hase por instalada la Cámara de Diputados, en las sesiones ordinarias de quinto período constitucional del Congreso Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis A. Somoza, D. P.—A. Montenegro, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Por Tanto: Publíquese—Managua, Distrito Nacional, dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico:—Hase por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias co-

rrespondientes al quinto período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Abánza E., Senador Presidente.—P. Rener, Senador Secretario.—Alberto Argüello V., Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1955.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 114

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico:—Hase por instalado el Soberano Congreso Nacional en las sesiones ordinarias, correspondientes a su Quinto Período Constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Abánza E., Presidente.—J. J. Morales Marengo, Primer Secretario.—Alberto Argüello V., Segundo Secretario.

Por Tanto; Publíquese—Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continúa 2)

Sin espacio suficiente para detallar la aplicación de las sumas consignadas, me limitaré a señalar que en el capítulo ganadero, los créditos para la importación de sementales ascienden a Un Millón de Córdoba (₡ 1.000,000.00); para la industrialización de leche se fijan Un Millón Trescientos Mil Córdoba (₡ 1.300,000.00); para almacenaje y aprovechamiento industrial de la semilla de algodón se señalan Cuatro Millones Doscientos Mil Córdoba..... (₡ 4.200,000.00); para la industria jabonera aparecen Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Córdoba (₡ 665,000.00); en la construcción del nuevo matadero de esta Capital la cooperación financiera del Instituto es de

Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Córdoba (₡ 2.350,000.00); para las plantas de la industria aceitera cuya materia prima es la semilla de la palma africana y el coco, se aportarán Doscientos Diez Mil Córdoba (₡ 210,000.00).

El proyecto tendiente a mejorar los servicios actuales de energía eléctrica de los principales lugares del área central del país, representa un costo de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$ 1.200,000.00), de los cuales se estima que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento podrá proporcionar la mitad, la otra mitad se financiará con el capital privado nacional, mediante la intervención del Instituto.

En los ramos de Gobernación y Anexos, se han realizado obras de singular importancia en los diversos Departamentos del territorio nacional.

El Municipio de León intensificó los trabajos de construcción del moderno mercado de aquella ciudad y continuó la pavimentación de la misma. El de Granada avanzó la pavimentación de las calles de la población y adquirió nuevos equipos para el mejor servicio de la Empresa Aguadora. El de Rivas celebró un contrato con el Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública para la moderna instalación de un sistema de agua potable, por un valor de Ochocientos Mil Córdobas (₡ 800,000.00); y trabaja activamente en el encunetado de las calles de aquella cabecera departamental. El de Chichigalpa ya inauguró su servicio de agua potable. Asimismo en las diversas poblaciones del país las Municipalidades han realizado construcciones, reparaciones e instalaciones de importancia, en beneficio de la colectividad.

El Patronato Nacional de Reos con la ayuda del capital privado está empeñado en la construcción de una Cárcel Modelo, que estará situada a inmediaciones de la Villa de Tipitapa, centro penal que tendrá todos los departamentos y servicios necesarios para esta clase de establecimientos, y donde debe realizarse en forma práctica el moderno derecho penal nicaragüense.

Los Patronatos Departamentales han tenido mucha actividad en el período que comprende este informe, haciendo reparaciones y acondicionamientos en las varias cárceles del país. Se destacan entre otras obras la fundación de la Escuela de Observación Juvenil y de una Biblioteca en la cárcel de «La Aviación», de esta ciudad.

Con el fin de llevar al mayor número posible de personas desprovistas de medios suficientes los beneficios de la Asistencia Social, mi Gobierno ha gastado en este ramo administrativo, la suma de Quince Millones Trescientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos (₡ 15,305,356.52).

La Junta Nacional de Asistencia Social distribuyó Tres Millones Setecientos Treinta Mil Trescientos Setenta Córdobas. (₡ 3,730,370.00), provenientes de los productos liquidados de la Lotería Nacional, entre los hospitales, asilos y diversos centros de asistencia social ya establecidos, así como entre los nuevos creados. La Junta ha destinado la suma de Un Millón Setecientos Mil Córdobas (₡ 1,700,000.00), para iniciar la construcción de un moderno hospital de enfermos mentales que tendrá capacidad para quinientos pacientes, aprovechando como es natural, la parte actualmente cons-

truida, y para principiar la construcción del Sanatorio Nacional para Tuberculosos, que será edificado en terrenos de la finca «Saratoga», jurisdicción de Catarina, lugar que por sus excepcionales cualidades ha sido escogido para tan importante obra, que vendrá a satisfacer una impostergable necesidad nacional; y ha elevado de treinta a sesenta el número de camas que esta Junta costea en el Sanatorio de Aranjuez, proveyendo a este Centro de todos los específicos modernos para el tratamiento de los enfermos.

A fin de dar facilidades a los Hospitales y Centros de Asistencia de toda la República, con fecha 1 de Julio de 1954, se dispuso reorganizar en forma adecuada el Almacén de Asistencia Social, proveyéndolo de medicinas, material médico-quirúrgico y otros artículos importantes, bajo la administración de la Junta Nacional, lo que está dando muy buenos resultados.

Las Juntas Locales de Asistencia Social, con la ayuda económica que les proporciona la Junta Nacional, y con sus propios ingresos, han correspondido a los fines de su instituto, realizando útiles mejoras en los Centros a su cargo.

Los Hospitales de Chinandega, León, Bluefields, Granada, Masaya y Jinotepe, pusieron al servicio del público sus equipos de Rayos X.

Anexo al Hospital de San Pablo de la ciudad de Bluefields se inauguró un pabellón para tuberculosos, que fué bautizado bondadosamente con el nombre de mi progenitora. Tiene capacidad para veinte camas y los apartamientos adecuados para sus servicios. Su costo ascendió a Sesenta Mil Córdobas. . . . (₡ 60,000.00).

Es digno de todo encomio la labor realizada por la Junta Local de Asistencia Social de Managua, destacándose por su importancia los siguientes trabajos: En el Hospital General de Managua se han construido diversos apartamientos para el personal directivo de la Institución y para los varios servicios. En la actualidad se edifican ocho piezas para salas de maternidad, de trabajos y de partos, con un costo de Trescientos Mil Córdobas (₡ 300,000.00), las cuales tendrán las comodidades necesarias.

En el moderno Hospital de Managua trabajan 280 obreros. Ya está concluido el techo con su correspondiente pintura, y el 50% de todo el edificio ha recibido el acabado final. De la estructura solamente hace falta rematar la parte central del cuarto piso, donde se erigirá la capilla y las habitaciones para el personal administrativo.

La Junta Constructora del Hospital recientemente ha suscrito un contrato para la adquisición e instalación de los equipos y accesorios de agua potable, caliente y fría,

aguas negras, sistema eléctrico, lavandería y desinfección y esterilización. El costo aproximado de estos equipos asciende a Trescientos Once Mil Quinientos Sesenta Dólares (US\$ 311,560.00). Una vez instalados dichos servicios, el Hospital será puesto a la disposición del público,

Dentro del ritmo ordinario de sus labores, el Ministerio del Distrito Nacional ha logrado en este período notables adelantos para la ciudad de Managua, procurando ajustarse en todo lo posible a planes y proyectos preparados de acuerdo con la técnica moderna.

Como paso previo para impulsar firmemente sus trabajos, hizo un pedido de maquinaria y equipo para construcción, pavimentación, limpieza y riego de calles, a la Casa Ferrostal de Alemania, en condiciones favorables de crédito, por valor de más de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00). La mayor parte de este material ya está prestando servicio.

El rigor del invierno pasado trastornó un poco los planes del Distrito Nacional sobre pavimentación, no obste lo cual se pavimentaron 65 cuadras; se colocaron tuberías en una extensión de 70 cuadras y se construyeron cunetas a lo largo de 145 cuadras. Simultáneamente ha debido atenderse al mantenimiento de las calles afectados por el tendido subterráneo de cables para los teléfonos automáticos, lo que ha absorbido una parte de las facilidades con que el Distrito Nacional cuenta para las tareas de pavimentación.

Algunos de los proyectos de que os hablé en mi anterior Mensaje, entonces en estado de estudio y preparación, se encuentran ya en marcha. Así el 19 de Febrero se iniciaron los trabajos de construcción del moderno matadero de Managua. Para su ubicación, y después de los estudios y consideraciones preliminares, se compraron Cuatro y Media Manzanas de terreno a orillas de Acahualinca, cercanas a la línea férrea y al Lago de Managua, en la nueva «Zona Industrial» de esta ciudad.

El objeto de esta obra es satisfacer las necesidades de la ciudad de Managua por lo que hace al abastecimiento de carne de ganado vacuno y porcino, y comprende la instalación del matadero propiamente dicho, un frigorífico y plantas para la industrialización de los residuos del destace. Para su ejecución se ha contemplado una inversión inicial de Dos Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$ 2,500,000.00). La inversión total puede llegar a Los Tres Millones de Córdobas (C\$ 3,000,000.00).

Por otra parte se ha demolido el antiguo Mercado Boer, para iniciar muy pronto la

edificación del que será sin duda el más moderno y eficiente mercado de Nicaragua. Para este fin, y a iniciativa del Poder Ejecutivo, autorizásteis la emisión especial de bonos por Dos Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$ 2,500,000.00) denominados «Bonos del Distrito Nacional — Mercado Boer 1954-1962».

A iniciativa también del Poder Ejecutivo, reformásteis el Artículo 1o. de la Ley de 26 de Junio de 1935, haciendo cesar sus efectos en cuanto a los terrenos ejidales del Distrito Nacional, y autorizando al mismo tiempo a éste para vender tales terrenos a sus actuales poseedores. Esta ley fué reglamentada por decreto Ejecutivo No. 867 y de acuerdo con una y otro, ya se están tramitando las solicitudes de los interesados, iniciándose así la transformación de ese fuerte capital inmobiliario de la comunidad en dinero efectivo que, una vez invertido conforme las previsiones legales, se traducirá en progresos notables para Managua.

(Continuado)

Tribunal de Cuentas

REPUBLICA DE NICARAGUA
TRIBUNAL DE CUENTAS
Managua, D. N., 25 de Marzo de 1955.

Ref. 2—A

Circular Administrativo No. 159

Señor
Tesorero General.
Ciudad.

La presente tiene por objeto dejar sin efecto los términos de mi carta mimeografiada del 27 de Octubre de 1954, por haber quedado modificada y ampliada por los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo de 29 de Septiembre de 1954, publicado en «La Gaceta» No. 221 del 1ro de Octubre de 1954;
- b) Decreto Ejecutivo del 18 de Enero de 1955, publicado en «La Gaceta» No. 40 del 18 de Febrero del mismo año; y
- c) Carta para Ud. del señor Ministro de Hacienda, de esta misma fecha.

A continuación, comenzando con el Catálogo de Cuentas, instruyo a Ud. sobre la parte contable de las actividades de ese organismo, de acuerdo con los conceptos de los documentos a, b, c, citados.

1 Cuentas de los Fondos:

1.1 En el Banco Nacional

- 11.1 Fondos Presupuesto
11.2 Depósitos a la orden del Tesorero General
- 1.2 En Tránsito
12.1 Fondos Presupuesto
12.2 Depósitos a la orden del Tesorero General
- 1.3 Préstamos al Gobierno:
13.1 Depósitos a la orden del Tesorero General
2 Cuentas de Chequeras:
- 2.1 Del Presupuesto
2.2 Del Tesorero General
3 Cuentas de Cheques Emitidos:
3.1 Del Presupuesto
3.2 Del Tesorero General
4 Cuentas de Orden:
4.1 Existencia de Cheques del Presupuesto
4.2 Existencia de Cheques de Tesorería General
4.3 Cheques a entregar
- Prontuario para el manejo de las cuentas:
D — Débitos o Cargos — C — Créditos o Abonos — S — Saldos
DC — Documentación comprobatoria
1 Cuenta de los Fondos:
1.1 En el Banco Nacional
11.1 Fondos Presupuesto: — D: Con la confirmación Bancaria de las consignaciones de fondos ordenados por el Ministerio de Hacienda a la orden del Tesorero General — DC: Nota de Crédito Bancaria — C: con los cheques pagados por el Banco Nacional de Nicaragua — DC: Los cheques cancelados, las listas mecanizadas y las Notas de Débito correspondiente — S: representa la disponibilidad de fondos en el Banco Nacional de Nicaragua.
11.2 Depósitos a la orden del Tesorero General — D: Con la confirmación Bancaria de los depósitos hechos por las Administraciones de Rentas y con la devolución de préstamos hechos al Gobierno — DC: Nota de Crédito Bancaria y copia de orden Ministerial y Nota de Crédito por los pagos del Gobierno — C: con los cheques pagados por el Banco Nacional de Nicaragua y por Transferencias a Cuenta General Córdoba — DC: Los cheques cancelados, estados de cuenta mensual y orden Ministerial autorizando los traslados a Cuenta General Córdoba. — S: representa la disponibilidad de fondos en el Banco Nacional de Nicaragua.
1.2 En Tránsito:
12.1 Fondos Presupuesto — D: con la autorización del señor Ministro de Hacienda al Banco Nacional de Nicaragua, consignándole Fondos al Tesorero General — DC: copia fiel de la orden ministerial — C: es operación correlativa de «11.1 Fondos Presupuesto, en D — S: representa las consignaciones de fondos no confirmadas por el Banco Nacional de Nicaragua.
12.2 Depósitos a la orden del Tesorero General — D: con los depósitos hechos por las Administraciones de Rentas aún no confirmados por el Banco Nacional de Nicaragua — DC: Las papeletas de depósito recibidas de las Administraciones de Rentas. C: es correlativa de «11.2 Depósitos a la orden del Tesorero General», en D — S: representa los depósitos no confirmados por el Banco Nacional de Nicaragua.
1.3 Préstamos al Gobierno:
13.1 Depósitos a la orden del Tesorero General — D: con los traslados de fondos ordenados a «Gobierno de Nicaragua» — Cuenta General Córdoba — DC: copia de la orden Ministerial y Nota de Débito Bancaria — C: con el reembolso de estos traslados DC: copia de la orden Ministerial y Nota de Crédito Bancaria S: representa el saldo deudor del Gobierno.
2 Cuenta de Chequeras:
2.1 Del Presupuesto — D: con los cheques mecanizados debidamente firmados por el Tesorero General — D C: Detalle global de las nóminas recibidas — C: es correlativa de «12.1 Fondos — Presupuesto», en D — S: representa la disponibilidad para emitir cheques del Presupuesto.
2.2 Del Tesorero General — D: con los cheques de devolución de depósitos, librados por el Tesorero General, sean éstos mecanizados o no — DC: Minutas de Cheques elaborados por el Tesorero General — C: es correlativa de 12.2, en D — S: representa la disponibilidad para emitir cheques de devolución de depósitos.
3 Cuenta de Cheques Emitidos:
3.1 Del Presupuesto — D: es correlativa de «11.1 Fondos Presupuesto», en C — C: es correlativa de 2.1 Del Presupuesto, en D — S: representa los Cheques del Presupuesto en circulación o sean los emitidos y no pagados por el Banco Nacional.
3.2 Del Tesorero General — D: es correlativa de «11.2 Depósitos a la orden del Tesorero General», en C — C: es correlativa de 2.2 del Tesorero General, en D — S: representa los cheques de devolución de depósitos en circulación, o sean los emitidos y no

pagados por el Banco Nacional.

4 Cuentas de Orden:

- 4.1 Existencia de Cheques del Presupuesto — D: operación simultánea a D, de «2.1 Del Presupuesto» — C: con el envío de Cheques a las Administraciones de Rentas; Ministerio de Hacienda y también con las entregas directas hechas por el Tesorero General a los beneficiarios o a sus apoderados — DC: copia de las remisiones con el correspondiente «Recibí Conforme» y las nóminas o inventarios con el autógrafo de los beneficiarios o de sus apoderados respectivamente — S: representa los cheques que tenga en existencia el Tesorero General.
- 4.2 Existencia de Cheques en Tesorería General — D: operación simultánea a la D, de «2.2 del Tesorero General» — C: con el envío de cheques de devolución de depósitos a las Administraciones de Rentas y también con las entregas directas hechas por el Tesorero General a los beneficiarios — DC: copia de las remisiones con el «Recibí conforme» de los Administradores de Rentas o recibos de los beneficiarios, respectivamente. — S: representa los cheques que tenga en existencia el Tesorero General.
- 4.3 Cheques a Entregar — D: operaciones correlativas a C, de «4.1 — Existencia de Cheques del Presupuesto» y «4.2 Existencia de Cheques de Tesorería General» — C: operaciones correlativas a D, de 4.1 y 4.2 — S: representa la suma de los cheques del Presupuesto y los de devolución de depósitos que tenga en existencia el Tesorero General.

Disposiciones Generales

Las operaciones tendrán que cortarse mensualmente levantando un Balance de Totales y Saldos. La rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas, se hará por medio de dicho balance, agregándole, además de los documentos comprobatorios ya citados, los siguientes:

- 1) Inventario mecanizado de las existencias de cheques al último de cada mes.
- 2) Detalle mecanizado de los cheques pagados por el Banco Nacional de Nicaragua, durante el mes que fina.
- 3) Detalle mecanizado de los cheques en circulación, o sea la diferencia entre lo emitido y lo pagado por el Banco Nacional.

El departamento mecanizado elaborará los documentos 1, 2 y 3, para lo cual el Tesorero General, tendrá que proporcionarle

oportunamente los cheques que el último de cada mes conserve en existencia; y los cheques cancelados que durante el período le haya devuelto el Banco Nacional de Nicaragua.

El procedimiento completo para documentar el descargo de los cheques del Presupuesto, es el siguiente: A las 3 de la tarde del último de cada mes, el Tesorero General traerá consigo, sin excepción, a la Sección Mecanizada del Tribunal de Cuentas, todos los cheques en existencia a esa fecha. Dicha Sección elaborará el Inventario de esos cheques, uno correspondiente a cada nómina, entregándoselos en triplicado al Tesorero General junto con los Cheques respectivos, para que nuevamente las lleve a su Despacho.

La suma a descargar, será la diferencia entre la existencia al principio y al final de cada mes, computada así:

- | | | | |
|----|---|---|--|
| a) | Valor de las nóminas e inventarios en existencia al comenzar el mes | ₡ | |
| b) | Mas valor de las nóminas recibidas dentro del mes | ₡ | |
| | Suma: | ₡ | |
| c) | Menos valor de las líneas en blanco en las nóminas y en los inventarios de fin del mes, que representan los cheques no entregados | ₡ | |
| d) | Saldo a descargar | ₡ | |

La documentación comprobatoria del descargo, será:

- 1) — Inventarios de principio del mes;
- 2) — Nóminas recibidas entre el 1ro. y último del mes, tenidas en servicio de entregas;
- 3) — Copia de los inventarios de cheques en existencia al final del mes;
- 4) — Copia de las remisiones despachadas a las Administraciones de Rentas y Ministerio de Hacienda.

Un tanto del inventario de final de mes, substituirá a las nóminas originales para los efectos de continuar la entrega de los cheques.

Como tanto las nóminas de pago fijas, como las de pago variables, llevarán numeración sucesiva ininterrumpida, fácilmente se podrá controlar el número de nóminas que deban contabilizarse cada mes, estableciendo reconciliaciones periódicas con la Sección Mecanizada de este Tribunal.

«Cheques devueltos a Tesorería General»
Los Administradores de Rentas devolverán cheques a esa Tesorería General, cuando observen los siguientes casos:

- a) equivocación en el nombre del verdadero beneficiario;
- b) que el valor del cheque deba distribuirse entre dos o más empleados que hayan desempeñado el cargo en ese período de pago;
- c) que parte del valor del cheque deba anularse y la otra distribuirse entre los que lo devengaron; y
- d) que el cargo no haya sido desempeñado, en cuyo caso hay que anular el cheque.

Al tener en mano los cheques devueltos, Ud. tendrá que juntar la existencia real de cheques, con sus libros, para lo cual journalizará un asiento en forma deductivo (números rojos) en todas las cuentas que fueron afectadas al remitir tales cheques a las oficinas fiscales que las devolvieron.

Inmediatamente procederá a enviar los cheques a la Sección Mecanizada de este Tribunal, bajo conocimiento razonado en cada caso, a fin de que sean repuestos los enumerados en a, b, c, y anulado de los registros los del punto d). En este caso, al obtener el acuse de recibo del Tribunal de Cuentas procedera a journalizar en sus libros también deductivamente (números rojos) al asiento de descargo en las mismas cuentas afectadas con el cargo original.

Sería aconsejable que inmediatamente de recibidas las devoluciones de cheques, sean enviadas al Tribunal de Cuentas, con lo cual esa Tesorería mantendría depuradas las existencias de cheques en su poder, prestando expedición a la reposición de los cheques en beneficio de los interesados.

Agradecería a Ud. que de acuerdo con sus experiencias me hiciera las observaciones o sugerencias alineadas al mejoramiento de las presentes instrucciones.

Esperando su acuse de recibo me suscribo, su

Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente, del Tribunal de Cuentas.

Reclamo N°. 10,162

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 27 de Agosto de 1953, el doctor Mariano Argüello Vargas, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 286 22, que su representada pagó de más en póliza No. SA—1994 de la Aduana de Managua, por la exportación de 79 kilos 983 gramos de oro en barras y 37 kilos 709 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la John-

son, Matthey y Co. Ltda., el 3 de Julio de 1953.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados, se encontraron de oro puro 79 kilos 143 gramos (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,345.43 y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,631.65 hay a su favor el saldo de US\$ 286.22.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Doscientos Ochenta y Seis Dólares y 22/100 (US\$ 286 22), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».

—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme. — Managua, D. N., 24/9°/54.

—J. Zelaya O., Srío.

Reclamo N°. 10,381

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 28 de Octubre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 345.32, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2118, de la Aduana de Managua, por la exportación de 101 kilos 249 gramos de oro en barras y 24 kilos 658 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 1ro. de Septiembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 101 kilos 186 gramos, (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ el kilo neto de oro, dan US\$ 1,720.16 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,065.48, hay a su favor el saldo de US\$ 345.32.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de

15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909;

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Trescientos Cuarenta y Cinco Dólares y 32/100 (US\$ 345.32), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D. N., 23/1.º/55.
—J. Zelaya G., Srío.

Reclamo N.º 10,378

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 29 de Octubre de 1954, la Compañía Minera del Jabalí, en su propio nombre, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 160.48, que pagó de más en póliza N.º 2059, de la Aduana de Managua, por la exportación de 4 barras de metales concentrados, basando su petición en certificado de análisis expedido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 31 de Enero de 1954.

Considerando:

Que examinado el certificado de análisis presentado, se constató que los metales exportados produjeron 1.042,388 onzas de oro y 1.689,98 onzas de plata, que a US\$ 35 06 y US\$ 0.825 por onza, respectivamente, según nota de crédito de los refinadores, dan un total de US\$ 37.940 35; de modo que liquidado el 2% sobre dicha cantidad, que es el impuesto de exportación y participación del Estado que está obligada a pagar dicha Compañía, según el Art. 271 Cn. y carta del señor Ministro de Hacienda del 16 de Julio de 1940, sin hacer ninguna deducción por gastos que haya tenido la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, refinamiento, etc., el adeudo de la reclamante suma US\$ 758 81 y como tenía pagados US\$ 919.28, hay a su favor una diferencia de US\$ 160.47, que debe devolverse.

Por Tanto:

Oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, el infrascrito Contador de Glosa, apoyado en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Compañía Minera del Jabalí, la cantidad de Ciento Sesenta Dólares y 47/100 (US\$ 160.47), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Ga-

ceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D. N., 23/1.º/55.
—J. Zelaya C., Srío.

Reclamo N.º 10,382

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 28 de Octubre de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 374.78, que su representante pagó de más en póliza No. SA—2126, de la Aduana de Managua, por la exportación de 109 kilos 714 gramos de oro en barras y 29 Kilos 564 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 30 de Septiembre de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 109 Kilos 611 gramos (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17 00 el Kilo neto de oro dan US\$ 1,863.39 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,238.17, hay a su favor el saldo de US\$ 374.78.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited la cantidad de Trescientos Setenta y Cuatro Dólares y 78/100 (US\$ 374 78), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.
Es conforme.—Managua, D. N., 29/1.º/55.
J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N.º 1.70

Cuatro de la tarde del veintidós Abril corriente, venderánse al martillo, en el local este Juzgado, siguientes bienes pignorados: industria de destace de cerdos, instalada en barrio Barrios, esta ciudad, en terrenos propios de doña Blanca de Linarez, consistente: todos los útiles necesarios para dicho negocio: dos calderos grandes, uno con capacidad cinco latas y otro de cuatro latas, panas, cuchillos y demás utensilios menores; casas y galrones (no el terreno) en que está instalada, a saber: medianas de ocho y media varas de largo por ocho de ancho, y cañón piso embaldosado, de diez varas largo por ocho de ancho, construcción tablas cuar-

tón, techo tejas barro, o materiales de las mismas, caso demolición; un corretón medidas corrientes, color blanquizo, con ruedas, armadura hierro y llantas hule, para acarreo carne, y caballo colorado (retinto) frontino, con manche blanca en la fente, copete, cola y extremidades pelo negro, con aperos correspondientes.

Todos en ejecución del Dr. Guillermo Sánchez Aráuz, como apoderado del Dr. Santos Jiménez Argüello, contra deudores prendarios Juana Galtán Martínez y Gustavo Cisneros.

Oíránse posturas legales.

Dado en Juzgado Civil Distrito Segundo Managua. Managua, tres posmeridianas catorce Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Velásquez P.—Gonzalo Cuadra, Srío. (Sello).

Es conforme. Managua, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gonzalo Cuadra, Srío. 3 3

No 1146

Once mañana catorce Mayo próximo, local Juzgado subastaránse siguientes predios rústicos ubicados en Bluefields departamento Zelaya: a) ciento cincuenta hectáreas, lindante: oriente, Gilberto Halsalle; occidente, Caño Eusebio; norte, Caño Henry; sur, sucesión A. Belanguer; b) de veinte manzanas, lindante: oriente, occidente y sur, finca Santa Matilde; norte, Conlens Creek.

Ejecuta: Dr. Julio Portocarrero Frixione al Dr. Onofre Sandoval.

Valor dado por los peritos: ocho mil quinientos córdobas, y se oyen posturas que no bajen de los dos tercios.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Morales V., Srío. 3 3

No 1171

Tres tarde, veletisiete mes corriente, remataráse mejor postor casa habitación techo tejas barro, parada horcones, paredes henchidas, piso ladrillos cemento, corredor adyacente, recámara interior, servicios higiénicos, construida en un solar de treinta varas en cuadro, ubicado Cantón Sur esta ciudad, lindante: oriente, calle intermedia, casa de Emilia Palacios de Frenzel; occidente, Gabriela viuda de Ortega; norte, Policarpo Gutiérrez; y sur, Justo Pastor Montenegro, ahora Juan Castro Rivera. Pertenece a sucesión Gregorio Castro Rodríguez y se subasta por no admitir cómoda división.

Base remate: diez y seis mil córdobas.

Oyense posturas legales oficina Juez Partidor Doctor Edmundo López esta ciudad.

Jinotepe, Abril uno, mil novecientos cincuenta y cinco.—Sergio Zeas O., Srío. 3 2

No 1181

Once mañana, tres Mayo próximo subastaráse finca situada jurisdicción Jinotepe, lindante: oriente, sur, Agustín Vindel; poniente, Ninfa Román y Reyes; norte, Gabriel Narváez.

Base remate: siete mil ciento setentinueve córdobas y sesenta centavos.

Oyense posturas.

Ejecución: María Josefa Hernández contra Juan Narváez Medrano.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, dieciocho Abril mil novecientos cincuenticinco.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz O., Srío.—6.50. 3 1

No 1182

Tres tarde treinta Abril corriente, remataráse en este juzgado, mejor postor, finca rústica El Jicarito, sita Barrio San Carlos de Las Pinturas, esta jurisdicción, de tres manzanas, con tres mil cafetos, lindante: norte, finca La Bermudeña, de Nemesio García; sur, finca de Juana Baltodano viuda de López;

oriente, potrero El Ojoche, de Roberto Conti; poniente, camino en medio, finca La Martineña, de Nemesio García.

Base novecientos córdobas.

Ejecución Ramón Baltodano Mendieta contra María Teresa Valverde.

Oíránse postores.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío.—8.30. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 892

Cruz Carballo, solicita título supletorio fincas: rústica, dos manzanas más o menos; oriente, Fulgencio Sevilla, Sucesores Ignacia Vásquez; poniente, mediando camino, Elías Sánchez; norte, Vicente López; sur, sucesores Cruz Hernández. Urbana: oriente, veinticuatro varas, María Ruiz; poniente, treinta una varas, una cuarta; Cruz Carballo; norte, veintiseis varas, tres cuartas, mediando calle; Ninfa Galtán, Arcadia Ruiz; sur, veintiuna varas tres cuartas; Cruz Carballo, Raúl Orlando Latino.

Valoradas en cien córdobas cada una.

Compró extrajudicialmente a Diego Muñoz. Rústica esta jurisdicción.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil Villa Catarina, cuatro tarde, cinco Marzo mil novecientos cincuenticinco.—César López S.—Alberto Carballo, Srío. 3 3

No 893

Ana Gutiérrez, solicita título supletorio, finca rústica situada Los Cerros, jurisdicción Rivas, lindando: oriente, José Gutiérrez Mora; poniente, Pedro Celestino Solís; norte, Isidoro López; sur, calle.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—O. García M. 3 3

No 894

José Gutiérrez Mora, solicita título supletorio finca rústica situada Los Cerros, jurisdicción Rivas, lindando: oriente, Rafael Solís; poniente, Ana Gutiérrez; norte, Isidoro López; sur, calle.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenticinco.—O. García M. 3 3

No 926

Blanca Rosa de Rivera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, solicita título supletorio, solar y casa en construcción, calle real de este pueblo, con árboles frutales, cercas tabla al lado de la calle, por los demás extremos alambre púas, limitado: oriente, calle real en medio y plaza pública; norte y occidente, casa y solar Jesús María Rizo; sur, casa y solar de Eloísa Ubeda de Ubeda. Longitud: cuarenta y ocho varas por oriente y occidente; y norte y sur, treinta una.

Valorado doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local. San Rafael del Norte, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. R. Lumbi, Srío.—O. Gutiérrez, Srío. 3 3

No. 924

Gustavo Saravia Paguaga, se ha presentado solicitando título supletorio de un solar ubicada dentro de los siguientes linderos: norte, casa y solar de Julio C. Miranda; sur casa y solar de Francisco Reyes; este, calle en medio, casa y solar de Otilia Palacios; y oeste, mediando ancha faja, costas del

Mar Pacífico. Lo hubo por compra que hizo a Aristides Sáenz, y lo estima en Doscientos Córdoba, y mide de norte a sur, costado oriental veinticinco varas; de norte a sur, costado occidental cincuenta varas; y costado norte y sur, setenta varas.

El Síndico no se opuso, siendo terreno propio.

Quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Agustín Tijerino, Juez Local Único de Corinto.—J. G. Mendoza A., Srlo. 3 3

No 925

Carlos Medina Tapia, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un lote de terreno de doscientas varas de frente, o sea de este a oeste, por setenta y cuatro de fondo, o sea de norte a sur, enmarcado dentro de los siguientes linderos: norte, Campo de Aviación, mediando otros terrenos; sur, costas del Mar Pacífico, otros terrenos en medio; este, solar y casa de Virgilio Reyes; oeste, casa y solar de Alberto Ponce. En este terreno hay construida una casita de cinco varas de frente por cuatro de fondo, árboles frutales, pozo para hacer agua.

Que lo estima en doscientos córdobas y lo hubo por compra a Dámaso Montoya, quien no le otorgó escritura, por lo que pide el supletorio de conformidad con la ley.

El Síndico no se opuso, siendo terreno propio.

Quien se crea con igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Agustín Tijerino P., Juez Local único de Corinto.—J. G. Mendoza A., Srlo. 3 3

No 913

Feliciana Ruiz Fonseca, solicita título supletorio urbana, occidental, limitada: oriente, Francisco Narváez; poniente, Rosa Ruiz Salazar; norte, Anastasio Somoza; sur, calle. Extensión: norte a sur, 30; oriente a poniente, 7 varas.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 10 Marzo 1955.—Lázaro Sánchez G., Srlo. 3 3

No 912

Marina Dávila Jiménez, solicita título supletorio, solar situado Valle de Jesús, esta jurisdicción, forma escudo, lindante: oriente y norte, Rosalío Mantilla; y sur, camino en medio Manuel Martínez.

Interesados opónganse.

Valor doscientos córdobas.

Juzgado Local. Nagarote, once de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—J. J. Cubillo, Srlo. 3 3

No 911

Marina Dávila Jiménez, solicita título supletorio solar situado Valle de Jesús, esta jurisdicción, forma escudo, lindante: oriente y norte, Rosalío Mantilla; y sur, camino en medio Manuel Martínez.

Interesados opónganse.

Valor doscientos córdobas.

Juzgado Local. Nagarote, once de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—I. J. Cubillo, Srlo. 3 3

No. 910

Arsénito Latino Nicaragua, solicita título supletorio rústica, Catarina; oriente, Diego Muñoz; poniente, Santos Rivas; norte, Catalina Latino; sur, solicitante.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Fe-

brero mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

No 965

Pascuala Espinosa, solicita título supletorio, finca rústica ochenta manzanas, sitio Santa Rosa Apajaj, San Nicolás, lindante: oriente, San Miguel y San Nicolás; poniente, Ocotul y San Marcos; norte, Santa Cruz y Estanzuela; sur, San Nicolás y Tomás Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 3

No 966

Tomás Orozco, solicita título supletorio, rústico, El Naratjo, sitio Santa Catalina de Oyanca, cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, Amelia Cardoza; occidente, Santos Rivera; norte, Vicente Orozco; sur, Gabino Laguna.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Febrero mil novecientos cincuenticinco.—Perfecto A. Martínez, Juez Local.—G. Torres G., Srlo. 3 3

No 909

Pablo Velásquez, solicita título supletorio diez manzanas terreno propio, jurisdicción Sauce, lindante: oriente: Enrique y Rodolfo Luna; occidente y sur, Guillermo Maradiaga; norte, Enrique Luna.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Marzo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 3

No 902

Amelia Sosa, solicita título supletorio de casa y solar ubicada al oriente esta ciudad, lindante: Adán Vidaurre y Rita Madriz; poniente, Nazario García, calle de por medio; norte, Gladys Smith; y sur, Enrique García L.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enrique Molina M.—Rafael Castil Blanco B., Srlo. 3 3

No 903

Bonifacia Centeno Cruz, solicita título supletorio de casa y solar ubicada calle nueva, esta ciudad, lindante: oriente, Leandro Jarquín y Encarnación García; poniente, Rosendo Mejía y Francisco Cajina, calle de por medio; norte, Sabás Cisneros y Antonio Zelaya; y sur, Zacarías Cano calle de por medio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas veinticuatro de Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Enrique Molina M.—Rafael Castil Blanco, Srlo. 3 3

No 904

Filimón Hernández Avilés, de esta residencia, solicita este Juzgado, título supletorio, un solar esta población, valorado quinientos córdobas; mide frente, sur a norte, quince varas; fondo, oriente a poniente, cuarenta y nueve varas, linda: oriente, ruinas Iglesia San Francisco; poniente, mediando calle, casa y sola, Alfonso Castillo Avilés; norte, solar y casa Pedro José Espinales; sur, predio Elsie Martín de Hernández.

Quien créase con derecho, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Salvador

Epinales, Juez Local Civil Suplente.—Juan J. Zamora, Srío.

Es conforme con su original.—Juan J. Zamora, Srío. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 871

Químicas Agrícolas Centroamericanas, Limitada, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Francisco Saravalli, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: toda clase de productos agroquímicos que consisten en insecticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes químicos de todas clases, insecticidas para uso doméstico y material inerte para mezcla de insecticidas o cualquier otro uso apropiado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 872

Exprinter Sociedad Anónima Uruguaya de Turismo, de Montevideo, Uruguay, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general; cualquier otro artículo de escritorio, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 900

Colgate-Palmolive Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BRISK

para: Dentífricos, enjuagues bucales, artículos de tocador, e ingredientes para tales productos; y productos de tocador de toda clase particularmente incluyendo jabones de tocador, cosméticos, prepara-

dos para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arreboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas para la cara, cremas líquidas para la cara o las manos, arreboles en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel, contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pasta dentífricas; polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar de seguridad, hojas de navajas de afeitar de seguridad, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, limpiadores (polvos para restregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, fijador para el cabello, aparatos de manicura.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 1008

María del Carmen de Zambrano, de este domicilio, solicita registro este Modelo Industrial:



para: zapatos de niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 987

Dormin, Inc., del Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Norman Caldera, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DORMIN

para proteger y distinguir: «Preparaciones usadas en y para el tratamiento de y para mitigar los dolores de cabeza y el insomnio, y la propia clase».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

Nº 984

California Spray Chemical Corporation, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América

mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: parasiticidas, a saber, insecticidas, fungicidas, herbicidas, germicidas, desinfectantes y detergentes germicidas; fumigantes de tierra, repelentes de animales, aditivos para rocios; compuestos químicos que influyen procesos específicos fisiológicos en las plantas, fertilizadores y acondicionadores de terreno, inhibidores de corrosión y deodorantes industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No. 983

Farlwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, (Main), Hoechst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:



para: materiales colorantes y tenimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 1071

Rafael Castro Santiago, de León, República de Nicaragua, mediante apoderado Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fabrica y comercio:

ANTIACNE

para: un producto medicamentoso contra el acné. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 987

Schering Corporation, de Blomfiel, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado

Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

METICORTELONE

para: productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, particularmente hormonas y preparaciones de hormonas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

No 986

Carlos Genie S., de este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

ROBITUSSETS

para: productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, particularmente un expectorante y remedio para la tos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 1066

Reinaldo Velásquez Ramírez, mayor de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica, situada a dos leguas al sur-oeste de esta ciudad, compuesta de veinte manzanas de terreno ejidal, comprendida dentro de los siguientes linderos: este, propiedad de Luis Palazio; oeste, finca de Victoria no Rugama, camino en medio y finca de Diego Romero, ambas hoy de Dionisio Marín; norte, finca de Fidelina Hernández; y sur, finca de Bruna y María Solís, camino en medio

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

No 1069

Antonia Fletes de López, mayor de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado sobre el camino del Pie del Gigante, en el Valle de Esquipulas, en jurisdicción de esta ciudad, que mide cuarenta varas de ancho, por noventa varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, solares de Juan Argüello y de Juan Inocente Vallecillo; occidente, predio de Dominga Cuarezma Gutiérrez; norte, terreno de Agustín Pérez Cuarezma; y sur, terreno de Dominga Cuarezma Gutiérrez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

No 1669

Pedro Amador, solicita arriendo dos manzanas terreno municipal, comarca Paraíso, jurisdicción Boaco, linderos siguientes: oriente y sur, hacienda doña Rosalina viuda de Espinosa; occidente y norte, hacienda de los señores Sánchez,

Quien creyere derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Boaco, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Enma de Robleto M., Alcalde Municipal.—José Miguel Duarte, Srlo. 3 2

No. 841

Gregoria Canales v de Espinoza, solicita donación solar Municipal esta ciudad, veinte varas frente, por cuarenticinco varas fondo, lindante: oriente, calle en medio solar casa sucesión Dr. Corrales; occidente, solar casa Narciso Idiaquez; norte, casa solar Marcelino Torrez; sur, casa solar Raúl Lovo.

Quien considérase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Ernesto Barrantes—Jorge Ordoñez M., Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 845

Manuel Niño Salgado, solicita decláresele heredero de su madre Filemona Salgado viuda de Niño, finca rústica ocho manzanas, sitio San Pedro Sina-capa, esta jurisdicción, lindante especialmente: norte, camino real a León; oriente, poniente y sur. Ce-cilio y Ramón Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Enero mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 844

Andrés Mayorga solicita decláresele heredero su hija Epifanía Mayorga Bucardo. Bienes: a) solar tres cuartos manzana, lindante: oriente, norte y sur, Andrés Mayorga; poniente, mediando camino, herederos de Concepción Palacios; y b) lote de dos y media manzanas más una vara, lindante: oriente, Epifanía Mayorga; poniente, herederos Eulalio Ma-yorga y Mariana Mayorga; norte, Andrés Mayorga-sur, mediando camino Andres Mayorga. Ambas-comarca Tololar, esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Febre-ro mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E. Srio.

1

No. 843

Eusebia Parrales de Amador, solicita decláresele heredera difunto esposo Santos Amador. Bienes entre otros: Huerta diez manzanas, ejidos Telica, lindante: oriente, mediando camino, Sebastian Ama-dor y Baltazara Ríos; poniente, Marcelino Pereira y Marcelina Ríos; norte, Francisco Jerónimo Figue-roa; sur, huerta causante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Febre-ro mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No 842

Catarino Orozco, pide se le declare heredero de su madre Agustina Orozco. Señala bienes novena parte de la quinta parte en diecisiete caballerías del sitio Santa Ana o San Juan de Dios, jurisdicción Ji-caral, lindante: oriente, El Carrizal; Pascauyapa y Pichardo; norte, Salgado y San Gregorio; sur, Te-ranova.

Señala hermanos coherederos.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No 906

Francisca del Carmen Núñez Vargas, solicita de-cláresele heredera de sus padres María de Jesús Vargas y Mercedes Núñez, unión hermanos, José Dolores Núñez, Ana Núñez de Santamaría, Gilberto, Aljundro y Enrique Núñez Vargas, este último re-presentado hijos, Orlando, Irma, Gloria, Alejandro y Lita Núñez Pérez

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Febrero

mil novecientos cincuenta y cinco.—Raúl González Peña, Srio.

1

No 954

Zaida Merlo Soto de Andara Jalapa, pide decla-ratoria de herederos bienes, derechos, acciones sus padres Pablo Merlo y Juana Soto viuda de Merlo. Coherederos: Arturo, Marcial, Octavio, Arnoldo, Marina y Alicia Merlo Soto. Bienes: Una caballe-ría tierra en sitio Totecacinte y cuatro caballerías en sitio Bijao, jurisdicción Jalapa.

Quien tenga derecho, opóngase término ocho días

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Jarquín C., Srio.

1

No. 1092

José Antenor Estrada Quezada, solicita declárese herede-ro difunto padre José Inés Estrada, casa; y solar Telica, lindante: oriente, José Hernández; poniente, Ciriaco Caballero; norte, Félix Montes sur, mediando calle, Concepción Raudes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Marzo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No 1055

Leoncio González Blandón, presentóse este Juzgado solicitando se le declare heredero de sus pa-dres Benito González y Vicenta Blandón, bienes: cuarto caballería tierra medida antigua, sitio Apa-corrall, esta jurisdicción, lindante: norte, Santa Lucía y San Pedro de Apasopo; sur, El Jicaro, Que-brada Honda y Santa Isabel; oriente, Palalaji; oc-cidente, El Regadillo y San Antonio Pire. Coher-e-dera Virginia González Blandón.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, veinticinco Marzo, mil novecientos cincuenta y cinco.—Nar-váez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

No 1054

Anselma Briones, solicita se le declare heredera de su padre Pablo Briones Rugama, en unión de sus coherederos Marcelino y Beatriz Briones. Bie-nes consisten dos parcelitas sitio San Roque y un sitio San Diego Jicaro, esta jurisdicción.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veinticuatro Mar-zo mil novecientos cincuenticinco. Ocho mañana. Narvárez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

No 1152

Josefa Rodríguez, solicita se le declare heredera de su hijo Desiderio Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Oraniza, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve mañana.—Guillermo Morales, Srio.

1

No 1052

Juan Vivas Méndez, solicita decláresele heredera unión Petrona, María Digna, Pedro y María Vivas Méndez, su padre legítimo Antonio Vivas Urbina, de sesenta manzanas en Lagarto Colorado, lindada oriente, Rosalina viuda Espinosa; poniente, José Amador; norte, Dionisio Sánchez, sur, Bruña Masía.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Boach, Marzo doce mil novecientos cincuenticinco.—F. M. Arellano,—Lu-crecia Espinosa, Srio.

1

No 1036

Juana Aguilar viuda de Paiz, solicita declárese herederos difunto esposo Gilberto Paiz Solís, sin

prjuicio porción conyugal, a hijos comunes: Marina, Isabel, Manuel, Gilberto, Rosalía, María Haydee, Enma, Paula Alicia, Francisco y Ernesto Paiz Aguilar. Bienes: tres quintos de media caballería antiguo, sitio Limas, Nagarote, lindante: oriente, Monoapa; poniente, mediando río Guanacasapa, Santiago; norte, Nanoapa y Santa Rita; sur, Peñaventosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez y ocho Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

No. 1035

Demetria Clementina Rivas Solís, solicita declárese herederos su padre Gregorio Rivas, finca rústica Santa Fe, en derecho tierra media caballería antigua, sitio San Antonio del Peñón, esta jurisdicción, lindante: oriente, Valle San Antonio; poniente, Granadillo; norte, San José Chagüite y Piedra Parada; sur, Tortuguero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez y ocho Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

No. 1039

Camilo Vallejos, solicita decláresele heredero de su padre Onofre Vallejos, unión hermanos: Máximo, Filiberto, Leonor y Gabriel Vallejos, sexta parte de un quinto de diecisiete caballerías, sitio Santa Ana o San Juan de Dios, jurisdicción Jicaral lindante: oriente, Concepción del Carrizal; poniente, Pascauyapa y Pichardo; norte, los Salgados y San Gregorio; sur, Terranova.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Marzo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

No. 1040

Myriam viuda de Gómez, solicita se declare a su hija menor Mayra de Jesús Gómez, heredera de su padre don Carlos Ulises Gómez.

Quien tenga derecho que se oponga.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Segundo. Managua, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—C. B. Romero M., Srío.

No. 769

Plutarco Martínez Flores, solicita ser declarado junto con sus hermanos legítimos Isolina Martínez, Absalón Martínez, Ismael Martínez y Octavio Martínez, únicos y universales herederos su difunto padre José Martínez, fallecido San Francisco Carnicero. Señaló como bienes sucesión, derechos de su padre, en sitio denominado San José de Telpaneca, jurisdicción San Francisco Carnicero, con estos linderos: oriente, terrenos sitio La Trinidad, de Manuel y Cruz Espinosa; occidente, terrenos de San Benito, de Dionisio Saldaña y otros; sur, terrenos de Talolinga, de Mariano Herdocia y Santa Ana, de Juan Ignacio Zavala; y norte, terrenos baldíos y del sitio de El Naranjo, de los mismos dueños de San Benito.

Quien se crea con mejor derecho opóngase dentro término de ocho días.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero, a los veintiseis días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero Managua.—A. López B., Srío.

DENUNCIO DE MINA

No. 1093

Señor Juez de Distrito y de Minas por la Ley: Yo, Humberto Corea Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Managua, por la presente, con el respeto debido manifiesto y expongo: Que he descubierto en cerro conocido, una veta mineral que produce cobre y plata, de más o menos quince pies de ancho, que corre aproximadamente de sur a norte con rumbo dos grados nor-oeste y con sesenta y cinco grados de inclinación, situada en el Cerro El Granadillo, en jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de Chinandega y en terrenos que me han dicho son de particulares. Por el presente denunció ante su autoridad una pertenencia minera de quince hectáreas de extensión, con una longitud de quinientos metros y una latitud de cien metros que he bautizado con el nombre de Fátima y localizado dentro de los siguientes linderos generales: al norte, pertenencias de Geronimo Varela; al sur, Vicente López; al oeste, José Campos; y al este, Virgilio Cárdenas, y como a una legua de Santo Tomás, denunció que efectúo a fin de proteger y asegurar los derechos que me corresponden como descubridor. En la ratificación determinaré de manera más precisa la exacta situación de la pertenencia que ahora denunció. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha elaborado en forma de galería sobre el cuerpo de la veta y en el extremo sur de la pertenencia. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Ud. mande registrar este denunció en el Libro de Descubrimientos que lleva ese Juzgado, que ordene la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Comisiono para la presentación de este escrito al señor doctor Carlos Mesa y Salorio, que presentará también la muestra del mineral. Señalo para oír notificación la casa del señor Cristóbal Solano, en la Nicaragua Machinery, en la ciudad de Chinandega.—Chinandega, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Humberto Corea M.—Carlos Mesa y Salorio, Abogado.—Presentado por el Dr. Carlos Mesa y Salorio, a las once del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, con la muestra a que se refiere el anterior escrito y yo, el suscrito Juez Civil del Distrito y de Minas, por la Ley, suscribo esta constancia para los fines de ley.—F. Meléndez G.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas, por Ministerio de la Ley.—Chinandega, veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las once y diez minutos de la mañana.—Visto el anterior denunció hecho por el señor Humberto Corea Martínez, como descubridor de minas en cerro conocido, presentada el día de hoy, a las once de la mañana; anótese el anterior denunció en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos; públíquese por carteles, en tiempo y forma de ley y custódiense las muestras del mineral acompañadas. Dése recibo al interesado, si lo pide. Notifíquese.—Meléndez G.—Ante mí, M. S. Guardado M., Srío.—En la ciudad de Chinandega, a las once de la mañana del día veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto anterior al señor Humberto Corea Martínez, por medio de cédula, que íntegramente lo contiene y que dejó en casa de habitación del señor Cristóbal Solano y en manos del doctor Carlos Mesa y Salorio, quien ofreció entregarla y excusó firmar.—M. S. Guardado M., Srío.

Chinandega, veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Meléndez G.—Manuel S. Guardado M., Srío.

3 3